

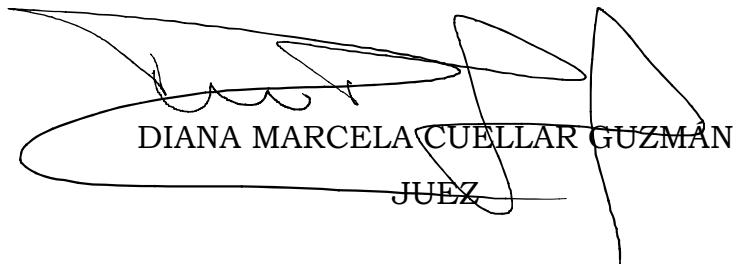
Proceso: Pertenencia No 2018-00165
Demandante: José Custodio Ramos Murillo
Demandado: H. Carmen Rodriguez Vda de Ramos

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, el despacho obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8º, 108 inciso final y 48 numeral 7º del Código General del Proceso, DESIGNA al abogado HÉCTOR ROMERO AGUDELO, como Curador Ad-Litem de los demandados vinculados TERESA DE JESÚS RAMOS RODRÍGUEZ y SANTUARIA RAMOS RODRÍGUEZ, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN JUEZ". The signature is fluid and cursive, with the name enclosed in a large, roughly oval-shaped outline.

Despacho Comisorio No 0321-89
Demandante: Finanzauto S.A.
Demandado: Diana Patricia Herrera Ramirez

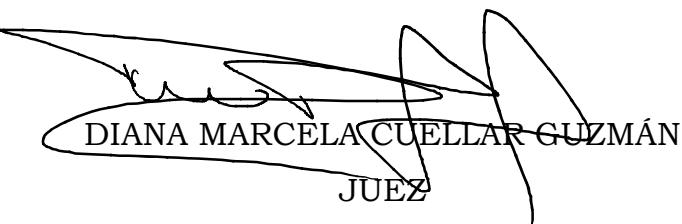
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que este juzgado no se trata de aquellos a los que se ordenó comisionar y por ende carece de competencia para tramitar el despacho comisorio que precede, se ABSTIENE de fijar fecha para practicar la diligencia de secuestro.

En consecuencia, se ordena REMITIR las diligencias al Alcalde Municipal de Guasca, como quiera que este hace parte de aquellos que se ordenó comisionar en el auto del 9 de marzo del año 2.021, proferido por el juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be "DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN JUEZ". The signature is fluid and cursive, with the name being the most prominent part.

Despacho Comisorio No 25825
Demandante: Banco Av Villas
Demandado: Jorge Luis Pacheco Montiel

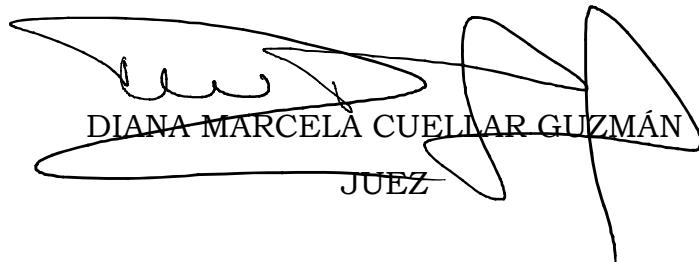
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que este juzgado no se trata de aquellos a los que se ordenó comisionar y por ende carece de competencia para tramitar el despacho comisorio que precede, se ABSTIENE de fijar fecha para practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que el inmueble a secuestrar no se encuentra ubicado en este municipio, habida cuenta que está identificado con el No 50S y en este municipio se encuentran es los distinguidos con 50N, por ende se ordena devolver sin diligenciar el presente despacho comisorio al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELAR GUZMÁN
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be "DIANA MARCELA CUELAR GUZMÁN", is written over a stylized, abstract drawing that looks like a bird in flight or a cloud formation. Below the signature, the word "JUEZ" is handwritten in capital letters.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0091/19 del 6 de noviembre del año 2.019. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 29 de julio del año 2.021 a la hora de las 11:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams o aquella que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 1º de septiembre del año 2.021, para llevar a cabo la diligencia a que se refiere el artículo 392 ibídem, dentro de la cual además se practicará el interrogatorio de las partes y la conciliación.

Se cita a las partes y a sus apoderados para que asistan a la misma, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así mismo de acuerdo a lo normado en el artículo 392 del C. G. del Proceso, se DECRETAN las siguientes pruebas:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

a) DOCUMENTALES: se tienen como tales las allegadas con la demanda y con el escrito que descorrió el traslado de las excepciones.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA:

a) DOCUMENTALES: se tienen como tales las allegadas con la contestación de la demanda, que obran a folios 20 a 30, aclarándose que la prueba No 2, que se refiere en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, no fue allegada con dicho escrito.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No 2014-00088
Demandante: Héctor Eduardo García Sarmiento
Demandado: Germán Miranda Lozano

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con la anterior petición y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, se SEÑALA nuevamente la hora de las 9:00 de la mañana, del día 7 de septiembre del año 2.021, para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-948871, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

Anúnciese el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso e indicando lo que se señalará en el párrafo siguiente, en el diario El Tiempo o El Espectador, únicos de circulación en éste Municipio.

La audiencia de remate se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o aquella que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual los interesados deberán allegar su correo electrónico para ser invitados a la audiencia, aclarándose que las posturas podrán presentarse tanto personalmente como mediante mensaje de datos enviado únicamente a la cuenta electrónica institucional de este juzgado rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicialgov.co, registrando en el asunto del correo la palabra "postura" seguida del número de radicación del proceso. Con el fin de resguardar la reserva de la oferta, la postura electrónica y sus anexos deben ser enviados en formato PDF protegido con contraseña, la cual deberá ser informada al titular del despacho transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Proceso: Divisorio No 2021-00112
Demandante: Rafael María León Romero
Demandado: Luís Armando León Romero y otros

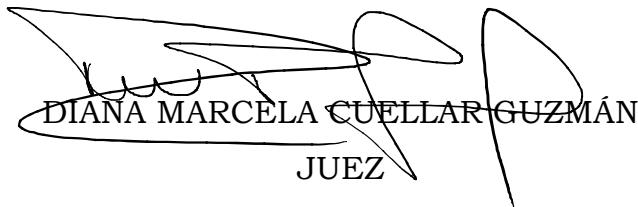
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1º) Aclare el motivo por el cual el número de nomenclatura del inmueble informado tanto en el poder como en la demanda no coincide con el que figura en el dictamen pericial aportado.
- 2º) Dilucide lo que pretende en la pretensión 4.1., si la división material o la venta del inmueble, pues el trámite de estos dos tipos de divisiones es diferente, para lo cual ha de tener en cuenta que en el hecho 3.2. indicó que el inmueble no es susceptible de división material.
- 3º) Acorde con lo anterior, adecúe las pretensiones 4.2, 4.3, 4.5 y 4.6, según la clase de división que pida.
- 4º) Acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 5º) agregue en el acápite de notificaciones los datos concernientes del demandado LUÍS ALFREDO LEÓN ROMERO.
- 6º) Dese cumplimiento al deber de enviar, por medio físico como quiera que manifiesta desconocer el correo electrónico de la parte pasiva, la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2.020, deber que ha de cumplir igualmente al momento de presentar el escrito subsanatorio.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

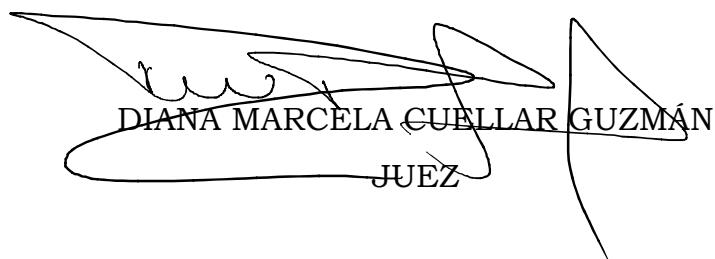
Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1º) Aclare en el poder el nombre de la demandada que menciona como “MARÍA NIDIA”, quien no figura como demandada en el escrito de la demanda, así como el número catastral del inmueble objeto de división, el que no coincide con el que figura en el documento contentivo del avalúo catastral.
- 2º) Allegue el folio de matrícula inmobiliaria a que se refiere en el numeral 5.1.2. del acápite de pruebas, pero no allegó con la demanda, documento que además es de obligatoria aportación tal como lo indica el inciso 2º del artículo 406 del Código General del Proceso.
- 3º) Acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 4º) Aclare el segundo apellido de la demanda MARÍA TERESA LEÓN, pues en el poder menciona uno y en la demanda otro.
- 5º) Dilucide en número de cédula catastral del inmueble objeto de división, tanto en la parte introductoria de la demanda como en el hecho 2.1 y la pretensión 4.1, pues este figura de manera incompleta.
- 6º) Aclare el motivo por el cual en el hecho 3.2 indica que el inmueble es susceptible de división material, lo que no coincide con lo indicado en el numeral 10 del dictamen pericial y en la manifestación final que hizo el perito dentro del mismo.
- 7º) Acorde con lo anterior adecúe las pretensiones.

8º) agregue en el acápite de notificaciones los datos concernientes del demandado LUÍS ALFREDO LEÓN ROMERO.

9º) Dese cumplimiento al deber de enviar, por medio físico como quiera que manifiesta desconocer el correo electrónico de la parte pasiva, la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2.020, deber que ha de cumplir igualmente al momento de presentar el escrito subsanatorio.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be "DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN", with the word "JUEZ" written below it. The signature is somewhat stylized and includes a small drawing of a wavy line above the name.

Proceso: Alimentos No 2021-00104
Demandante: Pedro Arturo Cortés Peña
Demandado: María Fernanda Mora Ventura

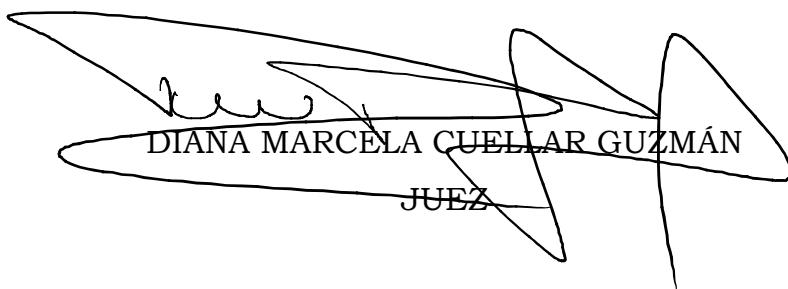
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial, obrando de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, ordenando en consecuencia la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Igualmente, el despacho se ABSTIENE de reconocer personería jurídica a la doctora ZAIDA MILENA PEÑUELA ALFONSO por la razón a que se refiere el numeral 1º del auto de fecha 16 de junio de 2.021.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

A handwritten signature in black ink is written over the typed name "DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN". Below the signature, the word "JUEZ" is handwritten in capital letters.

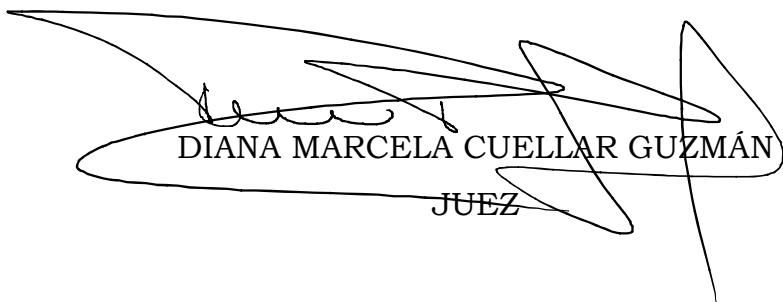
Proceso; Ejecutivo No 2020-00154
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Nohemi Cortés Sarria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial, así como la liquidación allegada y obrándose de acuerdo con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be "DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN", is enclosed within a roughly drawn oval shape. Below the name, the word "JUEZ" is written in a smaller, sans-serif font.